



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
EL HOBO – HUILA**

El Hobo, Huila, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Asunto: Auto Inadmite
Demandante: Carlos Humberto Pérez Perdomo
Demandado: Fabio Sebastián Ortiz Hernández
Radicación: 413494089001 2022 00038 00

El ciudadano Carlos Humberto Pérez Perdomo, a través de apoderado judicial ha formulado demanda ejecutiva en contra de Fabio Sebastián Ortiz Hernández, con la cual pretende el pago de unas sumas de dinero consignadas en dos títulos valores -letras de cambio, traídas para el recaudo.

Examinada la demanda, se observa que, el memorial poder viene dirigido al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva, con lo cual el mandato conferido va a otra agencia judicial de otro municipio.

El Artículo 84, Numeral 1 del C.G.P. en **Anexos de la demanda**: “El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado”.

Y para el presente asunto, el poder va dirigido a otro estrado judicial.

Así las cosas, en los términos del numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante cinco (5) días para que corrija el defecto señalado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho sustanciador, **DISPONE:**

PRIMERO: Inadmitir la demanda del presente asunto, por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, para que subsane las irregularidades advertidas so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd6547f23efb630b06269ac05665762cf59c3c0f35ee82095ac6616ccda74404**

Documento generado en 10/05/2022 07:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo, Huila, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Antonio Polo Toledo
Radicación: 413494089001 2021 00013 00

Mediante providencia del 24 de marzo de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriada, se libró mandamiento de pago en contra de **Antonio Polo Toledo**, y a favor del Banco Agrario de Colombia, por las sumas de dinero contenidos en varios títulos valores, allegados con la demanda, más los intereses correspondientes, los cuales debían ser pagados dentro del término previsto en el artículo 431 del CGP.

Los títulos valores aportados con la demanda consisten en tres pagarés suscritos por el demandado, documentos que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **Antonio Polo Toledo**, y que, prestan mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 709 y siguientes del C. Co, en concordancia con el artículo 422 del C.G.P.

La parte demandante procedió a la notificación personal del demandado por intermedio de oficina de correos, quien mediante certificación allegada manifestó que el demandado no reside en la dirección aportada, por lo que, dice desconocer otro lugar en donde pueda ser notificado el demandado y, solicita su emplazamiento.

Surtido el emplazamiento del demandado Antonio Polo Toledo, luego de que venciera en silencio el término de quince días hábiles, después que se publicara en el aplicativo Tyba, fueron designados sendas curadoras quienes se declararon impedidas para ejercer los cargos argumentado diversos motivos y, finalmente fue designado el abogado Rubén Darío Pastrana Benavides quien aceptó, empero habiendo contestado dentro del término legal la demanda, no propuso excepción alguna y se atuvo a lo resultare probado dentro del proceso.

En ese orden de ideas, el despacho no advierte causal de nulidad o irregularidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **DISPONE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBÓ –HUILA

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo en contra de **Antonio Polo Toledo**, proferido en este proceso el 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada de conformidad con el artículo 440 del C.G.P. en concordancia con el artículo 365 y 366 ibídem.

TERCERO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.212.000,00 en aplicación a lo reglado por el Acuerdo 1887 de 2003 y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

Diego Edison Manrique Navarrete
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aa1d08fe8e16877675acb6c3d7c38e9a758046e3c37b519552ac0e862394a6d**

Documento generado en 10/05/2022 07:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo Huila, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia
Demandado: Arcadio Lavao Romero
Radicación: 413494089001 2019 00074 00

El apoderado de la entidad demandante en escrito allegado, solicitó que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y sus costas, adjunta memorial poder que le otorga la apoderada especial de la Regional Sur, según certificado notarial anexo, que la faculta para tal fin. En consecuencia, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose del título valor para que sea entregada a la parte demandada.

Por ser procedente, y teniendo en cuenta que el togado se encuentra con las facultades plenas para terminar el proceso, para ello, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el presente proceso. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Ordenar el desglose del título valor base de ejecución para ser entregado a la parte demandada, a su costa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIPAL EL HOB0 –HUILA

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previo los retiros del sistema one drive y de la plataforma Tyba.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

**Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bde403929e5becac037be9d8770fdc559c79d8fac38ebe2092db7a000c46f9**

Documento generado en 10/05/2022 07:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO –HUILA

El Hobo Huila, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: César Augusto Puentes Ávila
Demandado: José Fredy Martínez Guerrero y Otro
Radicación: 413494089001 2021 00072 00

El apoderado demandante en escrito allegado, solicitó que se declare la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y sus costas, que realizó José Fredy Martínez Guerrero. En consecuencia, solicita se ordene el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente, se accederá a la anterior solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.,

Así las cosas, se **Dispone:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y sus costas, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para el presente proceso. Oficiense en tal sentido.

TERCERO: Ordenar la entrega del título valor por parte del apoderado actor al señor José Fredy Martínez Guerrero, quien canceló la obligación, con las constancias de pago.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, previo los retiros del sistema one drive y de la plataforma Tyba.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
EL HOBO –HUILA**

NOTIFÍQUESE,



DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE
Juez

Firmado Por:

**Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8c5feca5466a3cc320043c38193a03bdae669f0ec90886dbf31c5fbbe18a66**

Documento generado en 10/05/2022 07:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>